Resolución Directoral

N° 031-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 15 AGO. 2019

VISTOS: El Memorando N° 1349-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° 340-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos y el Informe N° 25-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/OIPAD-PNSU de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 10 de diciembre de 2018, se declaró de oficio la prescripción de la facultad para determinar las faltas administrativas materia de recomendación en el Informe N° 003-2016.2.5303 sobre Proceso de Aprobación, Transferencia y Seguimiento de las Obras de Saneamiento financiadas en el marco de la Ley N° 30191 – Medidas de Prevención, Mitigación y Adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

Que, con Memorando N° 1349-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, se remite el Informe N° 340-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.5 del Área de Recursos Humanos, mediante en el cual se indica que, en el Informe N° 25-2019-VIVIENDA/ VMCS/PNSU/ OIPAD-PNSU de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se advierte el error material contenido en la Resolución Directoral N° 111-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, respecto a la fecha en que prescribió la facultad persecutoria del Estado para iniciar procedimiento administrativo contra los servidores comprendidos en la Recomendación N° 3 del Informe de Auditoría N° 003-2016.2.5303, debiendo ser el 03 de enero de 2018, toda vez que, la Dirección Ejecutiva del PNSU tomo conocimiento del mismo, a través del Memorando N° 527-2016-VIVIENDA/SG de fecha 30 de diciembre de 2016, recepcionado el 03 de enero de 2017;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en los considerandos tercero, decimo y décimo segundo de la Resolución Directoral N° 111-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Directoral N° 106-2017-VIVIENDA modificado Resolución Directoral N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de error material

Rectificar el error material contenido en los considerandos tercero, decimo y décimo segundo de la Resolución Directoral N° 111-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 10 de diciembre de 2018, quedando redactados con el texto siguiente:

"Que, a través del Memorando N° 527-2016-VIVIENDA/SG de fecha 30 de diciembre de 2016, recepcionado el 03 de enero de 2017, el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, copia del Informe de Auditoría N° 003-2016-2-5303 sobre Proceso de Aprobación, Transferencia y Seguimiento de las Obras de Saneamiento financiadas en el marco de la Ley N° 30191 – Medidas de Prevención, Mitigación y Adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre; "

(...)

Que, del análisis efectuado por la Secretaría Técnica, del cómputo del plazo de prescripción en el presente caso concluye que, mediante Memorando N° 527-2016-VIVIENDA/SG de fecha 30 de diciembre de 2016, (recepcionado por la Dirección Ejecutiva del PNSU el 03 de enero de 2017), el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió al Director Ejecutivo del PNSU, Humberto Manuel Chávarry Arancibia, copia del Informe de Auditoría N° 003-2016-2-5303 sobre Proceso de Aprobación, Transferencia y Seguimiento de las Obras de Saneamiento financiadas en el marco de la Ley N° 30191, Medidas de Prevención, Mitigación y Adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

(...)

Que, desde que la autoridad tomó conocimiento de los hechos, esto es el 03 de enero de 2017, ha transcurrido en exceso el plazo de un (1) año establecido en la Ley N° 30057 concordante con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; por lo cual, el plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra los servidores descritos anteriormente e implementar la recomendación N° 3 del citado informe de Control, venció el 03 de enero de 2018, habiendo a la fecha, prescrito la facultad persecutoria del Estado (...); "

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 111-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Regístrese y comuníquese

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento